

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA”

La Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 El Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, expedido por el Gobierno Nacional, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP,

CONSIDERANDO:


Que el artículo 12 de la ley 4° de 1992 consagra: "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."

Que el Concejo Municipal tiene atribuciones conferidas por la Constitución Política en el artículo 313.

Que, En materia de reajuste salarial de empleados públicos territoriales, la Corte Constitucional (sentencia C-510 de 1999) estableció que el Congreso solo puede fijar principios y parámetros generales para el Gobierno Nacional, incluyendo límites máximos salariales. La facultad final de determinar los emolumentos recae en Gobernadores y alcaldes, considerando las estipulaciones de asambleas departamentales y concejos municipales en ordenanzas y acuerdos, siempre respetando los topes máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, la institución del salario debe consagrarse en condiciones dignas y justas, atendiendo a unos principios mínimos fundamentales, tales como la remuneración mínima vital y móvil.

Que concordante con lo anterior, por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial es de carácter obligatorio, así lo ha entendido la Corte Constitucional, que en Sentencia C1433 de octubre de 2000 con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell Señaló: "Estima la corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia. Con lo que corresponde al valor del trabajo Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente

	RESOLUCIÓN N°049 (11 de julio de 2024)	Código: FO-CPO-17
		Versión: 4
		Fecha de Aprobación: 15/05/2019
		Página 3 de 3

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar un incremento salarial para la vigencia 2024 un incremento del 12.88% para los cargos de Secretario general y Secretaria asistencial, y un aumento del 10.88% para el cargo de Técnico Operativo, el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año como se indica a continuación:

Parágrafo: Estos porcentajes se ajustan a los límites máximos salariales mensuales establecidos para empleados públicos de entidades territoriales, sin que se superen los topes máximos salariales señalados en el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), esto en cumplimiento de los parámetros normativos de la movilidad salarial.

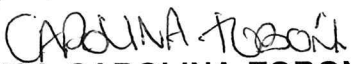
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, contra la cual no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y publicación, señalando que su aplicación fiscal será a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dada en el municipio de Envigado, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANGEL FABRICIO HENAO
 Presidente


VICTOR HUGO GIL SALAZAR
 Vicepresidente Primero


ELISA CAROLINA TOBON OSPINA
 Vicepresidente Segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CH.
 Secretario General

Proyectó: 
 Nombre: Angela Carmona H.
 Abogada Contratista de Apoyo.

Revisó: 
 Nombre: Jaime Ceballos R.
 R. L. ASISERPRO COLOMBIA S.A.S.

Aprobó
 Nombre: Gabriel Arturo Vanegas Ch.
 Cargo: Secretario General